

A/A: Servicio de Prevención; Dirección Organización y RR.HH.;
Asunto: Definición contacto estrecho
Fecha: 25 de agosto de 2020

Desde hace unos días el personal de CSRTV-RTVA viene recibiendo un correo con una definición de "contacto estrecho" *"Por último recordaros que tal y como establece el ministerio de sanidad, para que exista " CONTACTO ESTRECHO". (el que es susceptible de generar contagio) tienes que haber estado con algún positivo confirmado en covid, durante un periodo de al menos 15 minutos, a una distancia de menos de 1'5 metros y sin mascarilla, circunstancia que no debe darse nunca según lo dicho anteriormente."*

Dicha definición no es la que ha establecido el Ministerio de Sanidad en relación con la distancia y con la mascarilla. El Ministerio de Sanidad clasifica en la "Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19" actualizado a 11 de agosto de 2020 como contacto estrecho:

- Cualquier persona que haya proporcionado cuidados a un caso: personal sanitario o sociosanitario que no han utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar.
- **Cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso, a una distancia menor de 2 metros (ej. convivientes, visitas) y durante más de 15 minutos.**
- Se considera contacto estrecho en un avión, tren u otro medio de transporte de largo recorrido (y siempre que sea posible el acceso a la identificación de los viajeros) a cualquier persona situada en un radio de dos asientos alrededor de un caso y a la tripulación o personal equivalente que haya tenido contacto con dicho caso (Anexo 3).

Exijo se corrija el correo informativo que se está enviando a todo el personal con la información proporcionada por el Ministerio de Sanidad.

Atentamente,



Sergi Argimon Maza
Sección Sindical de CC.OO.-RTVA